

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 28- feb-24. A Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 448
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandada: Luz Ayda Enríquez Lozano
Radicación: 765204003005-2024-00021-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Si bien es cierto se subsanaron algunas de las falencias advertidas en el auto inadmisorio, **no** se aclaró el punto uno de dicho auto.

Como se sabe, el objeto de la ley de vivienda es muy claro, y consiste en establecer los parámetros para el acceso a la vivienda digna, entre los cuales está la financiación de vivienda individual a largo plazo, fijando las condiciones de acceso al crédito y las condiciones aplicables (art. 25, 26 y 34 L/546/1999), tales como beneficios acceder a recursos especiales como tasas fijas, plazo hasta 30 años y prohibición de capitalización de intereses.

Con base en lo expuesto, se le reitera al apoderado actor que, en tratándose de créditos de vivienda debe exponerse todas las circunstancias que rodean el otorgamiento del crédito, que como se ha dicho, goza de una especial protección del derecho constitucional a la vivienda digna, y no se trata de un crédito de libre inversión hacia el cual se encuentra enfocado el formato de demanda; itérase, dejando de lado el crédito de libre inversión que también es materia del proceso ejecutivo.

Como es sabido, el juez tiene una potestad – deber de verificar la demanda y los documentos aportados como anexos con ella, en donde el demandante debe exponer de forma clara y precisa, los hechos que son motivo de las pretensiones y del fundamento de las normas sustantivas de la acción iniciada, que sea para las partes y el juez lo suficientemente comprensible el planteamiento.

Po lo tanto, el punto primero **no** fue aclarado, pues, es evidente que, el crédito reclamado por la vía ejecutiva se otorgó para adquirir vivienda, y en la demanda aduce que la hipoteca se suscribió con el fin de garantizar todas las obligaciones crediticias otorgados por la entidad financiera a la parte demandada, y eso es una verdad a medias, que deja de lado el factum más importante, esto es, que garantiza un crédito otorgado para la financiación de vivienda a largo plazo, que indefectiblemente entraña la aplicación de las normas especiales que integran el marco normativo de ley de financiación de vivienda.

Po lo tanto, el punto primero no fue aclarado, sin embargo, y toda vez que fueron subsanados los otros aspectos indicados en el auto que la inadmitió, y por reunir así los requisitos de ley, basándose en los arts. 82 y ss., 422 y ss., del C.G.P., en concordancia con el 430 y 431 de la misma normativa se procederán a librar orden de pago.

Así mismo se indicará la manera en que deberá incorporarse de forma física los títulos ejecutivos materia de la causa coercitiva y se reconocerá personería al abogado sustituto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra de la señora **LUZ AYDA ENRIQUEZ LOZANO**, quien cuenta con cinco (5) días, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar a **BANCO DAVIVIENDA S.A**, representado legalmente por Álvaro Montero Agón, quien actúa por conducto de apoderado judicial, las sumas de dinero representadas en el pagaré No. 05701016200201561 y escritura pública que se relacionan a continuación:

- 1.- Por la suma de \$155.188 por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 04 de noviembre de 2022 con fecha de pago de 03 de diciembre de 2022
- 2.- Por la suma de \$170.811 por concepto de interés corriente causado desde la fecha 04 de noviembre de 2022 con fecha de pago de 03 de diciembre de 2022
- 3.- Por la suma de \$35.587 por concepto de seguros causados desde la fecha 04 de noviembre de 2022 de la cuota con fecha de pago de 03 de diciembre de 2022
- 4.- Por los intereses moratorios liquidados desde el día 04 de diciembre de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
- 5.- Por la suma de \$194.625 por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 04 de diciembre de 2022 con fecha de pago de 03 de enero de 2023.
- 6.- Por la suma de \$169.466 por concepto de interés corriente causado desde la fecha 04 de diciembre de 2022 con fecha de pago de 03 de enero de 2023.
7. Por la suma de \$35.667 por concepto de seguros causados desde la fecha 04 de diciembre de 2022 de la cuota con fecha de pago de 03 de enero de 2023
- 8.- Por los intereses moratorios liquidados desde el día 04 de enero de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
- 9.- Por la suma de \$158.147 por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 04 de enero de 2023 con fecha de pago de 03 de febrero de 2023.
- 10.- Por la suma de \$167.852 por concepto de interés corriente causado desde la fecha 04 de enero de 2023 con fecha de pago de 03 de febrero de 2023.
11. Por la suma de \$35.319 por concepto de seguros causados desde la fecha 04 de enero de 2023 de la cuota con fecha de pago de 03 de febrero de 2023.
12. Por los intereses moratorios liquidados desde el día 04 de febrero de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
- 13.- Por la suma de \$159.648 por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 04 de febrero de 2023 con fecha de pago de 03 de marzo de 2023.

14.- Por la suma de \$166.352 por concepto de interés corriente causado desde la fecha 04 de febrero de 2023 con fecha de pago de 03 de marzo de 2023

15.- Por la suma de \$35.397 por concepto de seguros causados desde la fecha 04 de febrero de 2023 de la cuota con fecha de pago de 03 de marzo de 2023.

16. Por los intereses moratorios liquidados desde el día 04 de marzo de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

17.-Por la suma de \$161.163 por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 04 de marzo de 2023 con fecha de pago de 03 de abril de 2023.

18.- Por la suma de \$164.837 por concepto de interés corriente causado desde la fecha 04 de marzo de 2023 con fecha de pago de 03 de abril de 2023.

19.-Por la suma de \$38.064 por concepto de seguros causados desde la fecha 04 de marzo de 2023 de la cuota con fecha de pago de 03 de abril de 2023

20.- Por los intereses moratorios liquidados desde el día 04 de abril de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

21.- Por la suma de \$162.692 por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 04 de abril de 2023 con fecha de pago de 03 de mayo de 2023.

22.- Por la suma de \$163.308 por concepto de interés corriente causado desde la fecha 04 de abril de 2023 con fecha de pago de 03 de mayo de 2023.

23.- Por la suma de \$37.819 por concepto de seguros causados desde la fecha 04 de abril de 2023 de la cuota con fecha de pago de 03 de mayo de 2023

24.- Por los intereses moratorios liquidados desde el día 04 de mayo de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

25.- Por la suma de \$164.236 por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 04 de mayo de 2023 con fecha de pago de 03 de junio de 2023

26.- Por la suma de \$161.764 por concepto de interés corriente causado desde la fecha 04 de mayo de 2023 con fecha de pago de 03 de junio de 2023.

27.- Por la suma de \$37.972 por concepto de seguros causados desde la fecha 04 de mayo de 2023 de la cuota con fecha de pago de 03 de junio de 2023.

28.- Por los intereses moratorios liquidados desde el día 04 de junio de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

29.- Por la suma de \$165.794 por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 04 de junio de 2023 con fecha de pago de 03 de Julio de 2023

30.-Por la suma de \$160.206 por concepto de interés corriente causado desde la fecha 04 de junio de 2023 con fecha de pago de 03 de Julio de 2023.

31.-Por la suma de \$38.050 por concepto de seguros causados desde la fecha 04 de junio de 2023 de la cuota con fecha de pago de 03 de Julio de 2023.

32.- Por los intereses moratorios liquidados desde el día 04 de Julio de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

33.- Por la suma de \$167.368 por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 04 de Julio de 2023 con fecha de pago de 03 de agosto de 2023

34.- Por la suma de \$158.632 por concepto de interés corriente causado desde la fecha 04 de julio de 2023 con fecha de pago de 03 de agosto de 2023.

35.- Por la suma de \$37.967 por concepto de seguros causados desde la fecha 04 de julio de 2023 de la cuota con fecha de pago de 03 de agosto de 2023.

36.- Por los intereses moratorios liquidados desde el día 04 de agosto de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

37.-Por la suma de \$168.956 por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 04 de agosto de 2023 con fecha de pago de 03 de septiembre de 2023

38.- Por la suma de \$157.044 por concepto de interés corriente causado desde la fecha 04 de agosto de 2023 con fecha de pago de 03 de septiembre de 2023

39.- Por la suma de \$38.045 por concepto de seguros causados desde la fecha 04 de agosto de 2023 de la cuota con fecha de pago de 03 de septiembre de 2023

40.- Por los intereses liquidados desde el día 04 de septiembre de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

41.- Por la suma de \$170.559 por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 04 de septiembre de 2023 con fecha de pago de 03 de octubre de 2023

42.- Por la suma de \$155.441 por concepto de interés corriente causado desde la fecha 04 de septiembre de 2023 con fecha de pago de 03 de octubre de 2023

43.- Por la suma de \$37.982 Por concepto de seguros causados desde la fecha 04 de septiembre de 2023 de la cuota con fecha de pago de 03 de octubre de 2023.

44.- Por los intereses moratorios liquidados desde el día 04 de octubre de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

45.- Por la suma de \$172.177 por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 04 de octubre de 2023 con fecha de pago de 03 de noviembre de 2023

46.- Por la suma de \$153.823 por concepto de interés corriente causado desde la fecha 04 de octubre de 2023 con fecha de pago de 03 de noviembre de 2023.

47.- Por la suma de \$38.060 por concepto de seguros causados desde la fecha 04 de octubre de 2023 de la cuota con fecha de pago de 03 de noviembre de 2023

48.- Por los intereses moratorios liquidados desde el día 04 de noviembre de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

49.- Por la suma de \$15.100.124,44 correspondiente al saldo insoluto y acelerado

50.- Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado es decir al (interés *1.5%) causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: TRAMITAR esta acción de acuerdo con lo previsto en el art. 468 y SS., del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble dado en garantía, de propiedad de la demandada **LUZ AYDA ENRIQUEZ LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29671133, el cual se encuentra distinguido con matrícula inmobiliaria No. **378-182176**, ubicado en la KR 26 # 5 A - 37 Acacias de la Italia del municipio de Palmira, para lo cual habrá de librar el oficio correspondiente a oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se sirva inscribir el embargo en el folio de matrícula del citado bien.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma que se indicará a continuación, y entéreseles que disponen del término de **diez (10) días**, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (Art. 442 C.G.P.)

La demandada **LUZ AYDA ENRIQUEZ LOZANO** de conformidad con el **artículo 8º, de la Ley 2213 de junio de 2022**, a través del correo electrónico informado.

De conformidad con el **inciso 3º del artículo 8 de la citada Ley**, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; verificado esto, los términos de traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022** puede hacerse uso de las tecnologías de la información, es deber de los sujetos procesales manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso las siguientes:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Cuando se hubieren solicitado **medidas cautelares**, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

SÉPTIMO: ORDENAR al EJECUTANTE, que proceda hacer entrega física del pagaré y escritura pública (primera copia), materia de esta ejecución al despacho, el cual deberá aportar en un **folio plástico transparente tipo celuguía con perforaciones para gancho legajador** (se adquiere en cualquier papelería).

Para el cumplimiento de esta orden se le concede como fecha límite, hasta antes de dictar sentencia u orden de ejecución.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL
Juez

4

Firmado Por:
Claudia Viviana Chaverra Cañaveral
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9840c5782b04218427802c31fa07049695b40ebf33f889a13ac25b6a09ef265e**

Documento generado en 04/03/2024 09:16:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>